



Asamblea Legislativa

San Salvador, 7 de mayo del 2010

Para su conocimiento y efectos consiguientes, me permito transcribir a usted el Acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO N° 1670.-----La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, ACUERDA: Establecer, a partir de esta fecha, las regulaciones para la designación de Misiones Oficiales que autoriza esta Junta Directiva, de conformidad al documento que se adjunta y que forma parte integrante de esta Acuerdo. **COMUNIQUESE.-----ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.-----“** CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, PRESIDENTE; ---OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, PRIMER VICEPRESIDENTE; --- GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE; ---JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE; ---ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE; --- FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, QUINTO VICEPRESIDENTE; ---LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA; ---CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA, SEGUNDO SECRETARIO; ---ELIZARDO GONZALEZ LOVO, TERCER SECRETARIO; ---ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUÍA, CUARTO SECRETARIO; --- SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA, QUINTA SECRETARIA; ---IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ, SEXTA SECRETARIA; ---MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA, SEPTIMO SECRETARIO”

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO DIRECTIVO

La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, establece las siguientes regulaciones aplicables a las misiones oficiales que autorice.

Art. 1. La Junta Directiva podrá delegar en misiones oficiales a los diputados, diputadas y empleados de esta Asamblea Legislativa, cuando así lo estime conveniente, a quienes se les proporcionaran los viáticos respectivos.

Se entenderá por viático, la cuota diaria que el Estado reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación a los diputados, diputadas y empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornales, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional a quienes se les ha encomendado el desempeño de una misión en lugar distinto al de la sede oficial.

Art. 2. En ningún caso se asignaran viáticos mayores a las que este reglamento establece, para misiones oficiales en el interior y exterior del país.

MISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 3. Las misiones oficiales al interior del país deberán ser asignadas por la Junta Directiva, y ésta será la responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada, por lo que cuando sean mayor de uno el número de personas asignadas a ésta, nombrará a un jefe de la misión, quien deberá rendir un informe que contenga la misión autorizada y los logros obtenidos en ésta, al funcionario o empleado en misión oficial se le podrá proporcionar vehículo de la institución y se le proporcionaran cualquier otros servicios que faciliten la misión encomendada.

Art. 4. Las cuotas de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerán en los siguientes montos:

GASTOS DE ALIMENTACIÓN:

- a) Si la misión oficial implica gasto de desayuno, la cuota será de \$20.00 dólares.
- b) Si la misión oficial implica gasto de almuerzo, la cuota será de \$25.00 dólares.

- c) Si la misión oficial implica gasto de cena, la cuota será de \$25.00 dólares.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de alimentación

GASTOS DE ALOJAMIENTO:

En caso de ser necesario asignar gastos de alojamiento; se reconocerá cuota de hasta \$100.00 dólares por noche, la cual será sujeta a factura de comprobación.

No se devengaran viáticos cuando la misión a desempeñar no lo requiera; tampoco se devengaran viático cuando la misión se efectúe en un radio menor de 40 kilómetros de la sede oficial de la Asamblea Legislativa

MISIONES AL EXTERIOR DEL PAÍS

Art. 5. Se deberá entender por misiones al exterior del país, aquellas por medio de la cual se instruye a un diputado, diputada o empleado de la institución, dentro de ciertos límites, en interés y por cuenta del país a realizar misiones que ésta le designa.

La Junta Directiva podrá excepcionalmente otorgar misiones oficiales a personas particulares cuando éstas, por sus conocimientos especializados o participación relevante en la sociedad, sean comisionadas al efecto.

La solicitud de misión oficial deberá contener nombre y cargo de los solicitantes, nombre de la misión, duración del evento, país de destino, asignación del pasaje o de los pasajes, y de viáticos, y cualquier información adicional que se considere necesaria.

Una vez obtenida la autorización por la Junta Directiva, se emitirá el acuerdo respectivo que deberá contener básicamente la información señalada en el inciso anterior.

Las misiones oficiales al exterior serán autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 6. A los diputados, diputadas, empleados o personas particulares a que se refiere el inciso segundo del Art. 5 de este reglamento, que integren misiones por vía terrestre se les aplicara lo dispuesto en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 7. Cuando la misión sea por vía aérea, se proporcionara pasaje en clase económica, salvo casos excepcionales que se podrá adquirir otro tipo de pasaje.

Art. 8. La cuota de viáticos a pagar por misiones oficiales que deben desempeñarse en el territorio nacional se reconocerá conforme a la tabla que estas regulaciones establecen.

Asimismo, a los diputados, diputadas y empleados que viajen en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se les asignara cuota única de \$56.25 dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de gastos terminales, pago de impuestos de aeropuerto, propinas o cualquier otro pago en dicho concepto.

Art. 9. Para los días de ida y regreso, se reconocen en concepto de gastos de viajes las siguientes cantidades:

- a) Hacia Oceanía y África, el equivalente a 4 cuotas de viáticos, dos cuotas para ida y dos para el regreso.
- b) Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a 3 cuotas de viáticos, cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso.
- c) Otros países de América, el equivalente a cuota y media de viáticos, una cuota para la ida y media cuota para el regreso.

Art. 10. Los días de ida y regreso se reconocerán como parte de la misión oficial asignada.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de cuota de viáticos, gastos terminales y gastos de viajes.

Art. 11. Los diputados, diputadas y empleados que viajen al exterior de corta duración, atendiendo invitación de gobiernos, instituciones, organismos

internacionales o cualquier otra institución que sufragan los gastos de pasajes y permanencia de la misión no tendrán derecho al cobro de viáticos; y únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales.

Si la invitación sólo cubre la cuota de gasto de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas de viáticos y gastos terminales.

Se cubrirá el 50% de la cuota diaria de viáticos para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufraga solamente el gasto de hotel, y si por el contrario sufraga sola la alimentación se le brindara el 75% de dicha cuota para el pago de hotel.

Art. 12. Los diputados, diputadas y empleados que viajen al exterior bajo el régimen de una beca o a eventos similares de adiestramiento por periodos relativamente largos, patrocinados por gobiernos, instituciones, organismos internacionales o cualquier otra institución, y que sufragan los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no tendrán derecho de viáticos.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, si la cuota que se fije a éstos fuere relativamente baja, la Junta Directiva podrá fijar una cuota complementaria, tomando como base la solicitud y justificación que presente el interesado.

En caso que se sufraguen únicamente los gastos de pasaje, el diputado, diputada o empleado tendrá derecho a solicitar que se le cubran los gastos de subsistencia así como el cobro de una cuota diaria de viatico que la Junta Directiva estime conveniente asignar.

Art. 13. La Junta Directiva deberá llevar un registro de las misiones oficiales autorizadas a los diputados, diputadas o empleados, tanto en el interior como en el exterior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino y otros que ésta determine conveniente.

Art. 14. Los casos no contemplados en la presente regulación, serán resueltos por la Junta Directiva.

Art. 15. Tabla de viáticos por misiones que deben de desempeñarse fuera del territorio nacional cuando viajen a los siguientes países (cuota diaria).

JUNTA DIRECTIVA:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:.....	312.00
b) Sur América:.....	375.00
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	375.00
d) Europa:.....	450.00
e) Asia, África, Oceanía:.....	500.00

Diputados y Diputadas:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:.....	262.00
b) Sur América:.....	300.00
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	300.00
d) Europa:.....	375.00
e) Asia, África, Oceanía:.....	425.00

Empleados

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:.....	225.00
b) Sur América:.....	250.00
c) Canadá y Estados Unidos de América.....	218.75
d) Europa:.....	312.50
e) Asia, África, Oceanía:.....	343.75

Las anteriores cuotas están asignadas en dólares de los Estados Unidos de América, excepto en el caso de Europa que están asignadas en euros.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.